



LINEAMIENTOS ORIENTADORES DIRIGIDOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑAS Y DE CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; QUE RECOMIENDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA (IEE), SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES.



Octubre de 2023

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

Los medios de comunicación son fundamentales en la democracia, brindan información necesaria para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto de forma razonada e informada. Es indiscutible el papel que juegan para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y coaliciones.

Los Lineamientos Orientadores tienen como fin exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativo, que propicie elecciones sin descalificación, discriminación, discordia ni violencia política en razón de género, y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto libre, razonado e informado, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Los presentes no constituyen pautas coercitivas para los medios de comunicación. Se emiten sin afectar la libertad de expresión ni la libre manifestación de las ideas, mucho menos pretender regular dichas libertades. Son sugerencias que deberán procurarse para contribuir en la equidad de las contiendas electorales.

Deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta. Ello en pleno respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito el Estado mexicano.

El Instituto Electoral del Estado de Colima considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe estar fundamentada con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, así como con el derecho de las precandidaturas y candidaturas a contender en igualdad de circunstancias y al respecto de su dignidad como personas.

Los Lineamientos Orientadores se determinan conforme al Artículo 302, párrafo segundo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; contienen criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa.

Como lo establecen la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Esto comprende la libertad de acceder a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

LINEAMIENTOS ORIENTADORES

1.- Equidad y presencia en difusión de noticias

1.1. En la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, la equidad conlleva la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones,

candidaturas comunes, precandidaturas y candidaturas, incluyendo las independientes, con la intención de que ninguna persona participante tenga ventaja sobre otras en función de su fuerza electoral. Por ello, a fin de salvaguardar en la prestación del servicio público de las concesionarias, los derechos asociados a la contienda política de votar y ser votado/a, a la información y a la libertad de expresión, a la equidad en la difusión y cobertura informativa; es una prioridad fundamental para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, que todas las partes involucradas, entre ellas los actores políticos, sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos y de opinión dedicados a cubrir precampañas y campañas locales en Colima.

1.2. En cuanto a los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, precandidaturas y candidaturas locales, incluyendo las independientes, se sugiere procurar una cobertura equitativa, marcando tiempos de participación, libre de estereotipos y cualquier forma de discriminación, contribuyendo a que exista la presencia de todas y cada una de las personas contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de las personas aludidas en las piezas informativas.

1.3. Deberá existir un trato homogéneo en el número de entrevistas realizadas a las y los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo del Proceso Electoral Local 2023-2024; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas que emitan los medios de comunicación, tanto de información como de análisis y debate; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos y candidaturas independientes; en su caso, en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las candidaturas. Se recomienda que la cobertura noticiosa de todas y todos los precandidatos, candidatos y candidaturas independientes se realice en los mismos programas y horarios, buscando así el trato equitativo de todas las personas contendientes.

1.4. En el criterio de equidad, se da por hecho la presentación imparcial, neutral y objetiva, a través de una sección o espacio dedicado especialmente a las precampañas y campañas electorales locales, sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se garantiza la libertad del sufragio, ya que las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas.

1.5. Los medios de comunicación procurarán que la cobertura de las precampañas y campañas promuevan la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de la ciudadanía, sobre las personas que buscan algún cargo de elección popular, su historia y trayectoria, respetando la vida privada en todo momento de quienes participan.

1.6 De igual forma, la equidad informativa supone que los programas que difundan noticias presenten los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de precampaña y campaña local, de las y los diferentes precandidatos y de las y los candidatos; así como de las candidaturas independientes, con el mismo tipo de lenguaje e imagen, libres de estereotipos y cualquier tipo de discriminación. También deben de agregar la presencia de las y los candidatos en los cintillos informativos.

2- Publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa y su prohibición Constitucional de transmisión.

2.1. El artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, prohíben transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; de ahí que los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística, es una práctica violatoria del derecho a la información. En consecuencia, al ser la radiodifusión un servicio público de interés general debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Las y los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios comerciales de los espacios noticiosos.

2.2. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV, de la Constitución. Es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución federal, que menciona que *"la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos... b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley."*

2.3. Se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico. Lo anterior en apego al artículo 78 bis, Párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Notas y opiniones

3.1. Con la intención de garantizar las libertades de expresión, información y buscando fortalecer el Estado Democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato, sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

3.2. Es recomendable que los noticieros generen una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual contribuye a enriquecer la cobertura de las precampañas y campañas electorales locales, promoviendo que la ciudadanía, como un derecho de audiencia, tenga mejores elementos para emitir un voto informado, con el objetivo de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión. Esta diferencia se puede establecer de forma sencilla, ya sea con elementos gráficos, como las cortinillas o con una mención explícita de que lo que se está mencionando es una opinión.

3.3. En las opiniones, garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar la responsabilidad de las y los comunicadores, a través de una crítica respetuosa y abierta hacia

las y los precandidatos, candidatos, candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes del Proceso Electoral Local.

3.4. Con respecto a las notas informativas, éstas procurarán añadir una descripción clara y completa de los acontecimientos, sin estereotipos o cualquier forma de discriminación, cuando se hable de las personas, el contexto de las declaraciones y, sobre todo, de las propuestas de las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, procurando darle mayor relevancia a las propuestas políticas que a las cuestiones relacionadas con la vida privada de quienes participan por un puesto de elección popular local.

3.5. Los programas de análisis, debate y opinión son muy importantes, debido a que por medio de ellos la ciudadanía puede conocer la pluralidad de opciones y puntos de vista que componen el espectro político que se manifestará abiertamente durante las precampañas y campañas electorales locales. También es importante que estos programas de análisis generen una democracia participativa en la que exista y se procure al electorado con criterio individual y capacidad de discernir entre las diferentes propuestas planteadas por las y los precandidatos, las y los candidatos, las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes en los medios de comunicación.

3.6. Las opiniones que se emitan en los programas a los que se aluden en el numeral que antecede, es responsabilidad de las personas analistas, estudiosas o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todas las personas que contienden, sin discriminación ni exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.

4.- Derecho de réplica

4.1. De acuerdo con la ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica, con base en la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018; se señala en el Artículo 3, párrafo 5, que:

“Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley...”

En tal sentido, tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución Federal y la Legislación Electoral prevean, todos los días y horas se considerarán hábiles.

4.2. El Instituto Electoral del Estado de Colima reconoce que los medios de comunicación deben fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; no obstante, lo anterior no es óbice decir que la información errónea, si no se aclara inmediatamente, puede tener efectos negativos importantes en el desarrollo de la contienda electoral. Ello debido a que las y los comunicadores tienen la responsabilidad de proyectar una visión lo más apegada a la realidad de los hechos.

4.3. Mediante la difusión de información veraz y objetiva, los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate político evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de las y los precandidatos y las y los candidatos, las candidaturas independientes, los partidos políticos, las coaliciones, o candidaturas comunes.

4.4. La libre manifestación de las ideas no es una libertad más, constituye uno de los fundamentos del orden político en un Estado constitucional democrático de derecho.

5.- Vida privada de las y los aspirantes a cargos de elección local

5.1. Conforme a la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución local, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

5.2. Quienes se ocupan en labores informativas y noticiosas deberán respetar el derecho que existe a la vida privada de las personas que participen en las precandidaturas, las candidaturas y las candidaturas independientes, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada deberá estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista. La vida privada de las y los participantes a un cargo de elección local quedará resguardada, evitando menciones injustificadas a su intimidad en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.

5.3. Por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las precampañas y campañas electorales, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público; los medios de comunicación deberán privilegiar las propuestas de las precandidaturas, las candidaturas y las candidaturas independientes, en el entendido de que, al ser una figura pública, su labor también se encuentra sustentada en un margen de tolerancia más amplio, ya que en los debates de ideas, propuestas y discusiones deben ser aún más tolerantes a cualquier crítica.

5.4. A pesar de lo anterior, se sugiere a los medios de comunicación la elaboración de guías o directrices para el tratamiento de este tema. Esto, poniendo especial énfasis en la perspectiva de género, para que las menciones sobre la vida privada no afecten de forma desproporcionada a las mujeres.

6.- Promoción de debates

6.1. De acuerdo a la normativa electoral, por debates se entienden *“aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos”*. Los medios de comunicación resultan indispensables para impulsar este tipo de ejercicios de libre intercambio de ideas y de comunicación política en una sociedad democrática.

6.2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 218, párrafo sexto, dispone que los medios de comunicación podrán organizar libremente debates, siempre que se cumpla, como mínimo con lo siguiente:

- a) Se comuniquen al Instituto Electoral del Estado de Colima;
- b) Participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

6.3. Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental al momento de alentar y apoyar la celebración de debates en el marco legal, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de la información, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

6.4. Las y los periodistas y comunicadores deberán privilegiar el diálogo abierto entre candidaturas, como un mecanismo de comunicación con la ciudadanía, de modo que el electorado cuente con los elementos suficientes que le permitan deliberar y ejercer su voto de manera libre, informada y razonada. Se recomienda consolidar una estructura que sea más periodística y que permita confrontar el debate de las ideas y plataformas electorales.

6.5. La realización, organización y transmisión de debates, deberá permitir al electorado conocer en un mismo programa, los puntos de divergencia o convergencia entre las posturas de los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que participan en la contienda electoral local.

7.- No discriminación

7.1. La reproducción de estereotipos discriminatorios puede tener repercusiones y generar un impacto negativo sobre las personas que históricamente han sido discriminadas. Los medios de comunicación deben prevenir en todo momento el discriminar a la audiencia y todas las personas que participen en el Proceso Electoral.

7.2. En la información que sea difundida, se evitará todo tipo de discriminación. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1º, párrafo tercero; así como la Ley que previene, combate y elimina la discriminación en el Estado de Colima, señalan que discriminación es *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”*.

También se entenderá como discriminación, de conformidad a la Ley que previene, combate y elimina la discriminación en el Estado de Colima, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

El objetivo es que los medios de comunicación contribuyan en la construcción de una democracia sustantiva, así como que la ciudadanía tenga acceso a información de todo tipo respecto de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo en razón de las categorías mencionadas anteriormente.

7.3. La no discriminación durante el Proceso Electoral debe traducirse en que los medios de comunicación cubran, en condiciones de igualdad a todas las candidaturas y sus propuestas, en la diversidad, en la difusión y acceso a la información, así como en la presentación o reproducción de la información libre de roles o estereotipos contra los grupos en situación de discriminación.

7.4. Es recomendable implementar estrategias para lograr que estos grupos de la población sean representados en los medios de comunicación, que la información que se genere y difunda en el marco de los procesos electorales les incluya, les visibilice y no se base en prejuicios o imágenes que vulneren el principio de igualdad. De igual forma, se sugiere la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista, acorde a la realidad y sin calificativos raciales, étnicos, sexuales, situacionales (económicos, salud, edad), que puedan incidir de manera negativa en el ejercicio de sus derechos.

7.5. En la difusión de las propuestas de quienes aspiren a un cargo de elección popular local, se debe promover el acceso en igualdad de condiciones a los espacios informativos, por medio de la presencia equilibrada en el número de entrevistas realizadas, reportajes, programas de análisis y debates. En consecuencia, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella, podrá ser objeto de censura o discriminación, debido a su sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, edad, o cualquier otro motivo.

7.6. La cobertura debe realizarse, preferentemente, también desde una perspectiva interseccional, es decir, considerando la forma específica de discriminación de la que puede ser víctima una persona en razón de sus características identitarias, ello con la finalidad de prevenir y evitar sesgos en su contra en la difusión de la información.

7.7. Es recomendable que, en la cobertura de las precampañas y campañas locales, los medios de comunicación visibilicen la importancia del pluralismo, la igualdad, los derechos humanos, la inclusión y la diversidad.

7.8. Se sugiere que los medios desarrollen estrategias encaminadas a visibilizar y difundir, en condiciones de igualdad, las propuestas de las precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, que pertenezcan a grupos en situación de discriminación, para garantizar el ejercicio y goce efectivo de sus derechos político-electorales, y promover su inclusión y participación en el Proceso Electoral.

7.9. Es vital que, dentro de dichas estrategias, se pueda permitir a las precandidaturas o candidaturas pertenecientes a comunidades indígenas comunicarse en el idioma que éstas prefieran. Para ello, se sugiere que, en su caso, los programas cuenten con traducción simultánea.

7.10. Se sugiere que los noticiarios informen si las precandidaturas o candidaturas a las que se está dando cobertura pertenecen a un grupo de atención prioritaria y si, en su caso,

aspiran a un cargo público mediante una acción afirmativa y cuál es ésta. Es importante que, al otorgar esta cobertura, los medios no realicen una revictimización de la persona postulada.

7.11. Se recomienda a los medios de comunicación informar sobre acciones que perjudiquen el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos de atención prioritaria durante el desarrollo de los procesos electorales. A manera de ejemplo se puede considerar:

- a) La postulación por medio de acciones afirmativas de personas que no pertenecen a grupos de atención prioritaria —es decir, casos de simulación de pertenencia a estos grupos para obtener postulaciones.
- b) Restricciones en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.

7.12. Se recomienda que los noticiarios tomen acciones en favor de la inclusión de las personas que viven con discapacidad. Esto, tanto en la información que se difunde de este grupo de personas, usando un lenguaje incluyente y sin estereotipos, como en facilitar el acceso a la información de estas audiencias; por ejemplo, incluyendo traducción simultánea en lenguaje de señas.

8.- Igualdad de género

8.1. Para contribuir a una igualdad sustantiva, y sobre todo logrando una cobertura equilibrada, la práctica normalizada de la cobertura de la participación de las mujeres en la vida política en roles tradicionales, cosificándolas, así como la emisión de declaraciones misóginas, debe ser identificada, conocida, concientizada y eliminada.

8.2. En cuanto a la información relativa a las precampañas y campañas electorales locales, se exhorta a el uso de un lenguaje no sexista e incluyente, es decir, que en las expresiones verbales, escritas, gestuales o visuales, se visibilice la presencia de todos los grupos de la sociedad en el ámbito público y político y eviten normalizar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos de género, con la finalidad de fomentar una cultura de igualdad y respeto a los derechos humanos.

8.3. Asimismo, se invita a los medios que no utilicen estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres y que tenga como fin menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales, por ejemplo, evitando el uso de imágenes que cosifiquen, objetivicen o vulneren su dignidad, o que fomenten roles tradicionales de lo “femenino” y lo “masculino”.

8.4. Es importante que los noticiarios eviten la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de las mujeres precandidatas, candidatas o candidatas independientes, o aquellas que ejercen un cargo público, por cualquier medio físico o virtual, que tenga como propósito desacreditarlas, difamarlas, denigrarlas y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos o roles de género, así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

8.5. Se invita a los medios de comunicación a que refuercen la capacitación de su personal para que pueda aplicar una perspectiva interseccional a su labor periodística. Lo anterior, con la intención de promover la igualdad de género en la representación de mujeres o de personas de la diversidad sexual, tomando en consideración aspectos adicionales por los cuáles pueden sufrir discriminación, como el tono de piel, el nivel socioeconómico, vivir con alguna discapacidad, etc.

8.6. Es importante que los medios de comunicación impulsen activamente los derechos político-electorales de las mujeres en los programas que difunden noticias.

8.7. Además, se hace un llamado para que los noticiarios respetan la identidad de género de las personas precandidatas o candidatas a las que den cobertura. En consecuencia, se recomienda que se reconozcan como tal a las personas no binarias, siempre y cuando éstas lo manifiesten así explícitamente.

9. Violencia política contra las mujeres en razón de género

9.1. Los medios de comunicación deberán evitar en la cobertura de precampañas y campañas electorales locales, conductas o la difusión de información que pueda actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, en su artículo 24, señala que la violencia política de género *“son los actos u omisiones y/o agresiones cometidos en contra de las mujeres aspirantes, precandidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas o de sus familias, por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas o restringir el ejercicio de un derecho electoral, cargo público o partidista o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político o electoral”*.

9.2. Los medios deberán difundir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres, orientada a promover y visibilizar su presencia y participación en la vida pública y política, incluyendo los cargos de toma de decisiones.

9.3. En la información relacionada con los procesos electorales, las y los periodistas y comunicadores, así como mesas de redacción, edición y directivos, evitarán la difusión de expresiones que difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

9.4. En la cobertura, los programas deberán evitar todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en roles y estereotipos.

9.5. Es recomendable que los medios de comunicación establezcan estrategias de capacitación para las y los profesionales de la comunicación (periodistas, reporteras y reporteros, conductoras y conductores, locutoras y locutores, correctoras y correctores, etc.), que comprenda directrices adecuadas que coadyuven a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, así como los mecanismos de control para eliminar los estereotipos

discriminatorios contra las mujeres y adoptar medidas para promover la igualdad de la representación de mujeres en los medios de comunicación.

10.- Candidaturas Independientes

10.1. Derivado de la inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en el Código Electoral del Estado de Colima y demás normatividad aplicable, de la figura de la candidatura independiente, los programas noticiosos deben informar en igualdad de condiciones tanto para las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidatura común, como para las candidaturas independientes, conforme a los principios de equidad que todo el electorado requiere para ejercer un voto informado.

10.2. En la cobertura de las candidaturas independientes, el espacio noticioso podrá identificar a través de la información que publique el Instituto Electoral del Estado de Colima, qué personas han sido registradas formalmente como candidatas y candidatos independientes. Con esto, la información proporcionada a la ciudadanía podrá ser más precisa y veraz, lo cual permitirá dar seguimiento oportuno al registro de las y los ciudadanos postulados bajo esta figura.

10.3. La cobertura de la información que derive de las candidaturas independientes se encuentra en sintonía con el derecho a ser votada y votado, pues, si bien es un derecho ciudadano acceder a los cargos de elección popular por esta vía, su inclusión en la información noticiosa es un puente para hacer efectivo ese derecho.

11.- Candidaturas Jóvenes

11.1. Producto del Decreto número 283, aprobado el 13 de julio del año 2020, en el que se establece que se garantizará la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% en las candidaturas a diputaciones por ambos principios, así como en ayuntamientos, se exhorta a los medios de comunicación a realizar una difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, con equidad, generando igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, precandidaturas y candidaturas, incluyendo las independientes y particularmente las candidaturas jóvenes, con la intención de que ninguna persona participante tenga ventaja sobre otras en función de su fuerza electoral; o desventaja en virtud de algún tipo de discriminación con motivo de la edad.

12.- Noticias falsas (fake news)

12.1. Las noticias falsas se refieren a información o imágenes que son normalmente sacadas de contexto para recircular la información y hacerla parecer verdadera, manipulando los acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos, culturales, históricos, entre otros, generando desconfianza y confusión en la ciudadanía. La proliferación en el uso del Internet, así como de nuevas tecnologías de comunicación ha contribuido a la generación de un exceso en la desinformación.

12.2. Es recomendable que los medios de comunicación, en el manejo de las tendencias e información que tiene como origen las redes sociales y plataformas digitales, identifiquen y

eviten las noticias falsas y la propaganda que tiene como objetivo la desinformación. Es necesario generar conciencia respecto al uso de las noticias falsas en el contexto del Proceso Electoral Local. Debe privilegiarse el derecho de las personas a buscar y recibir todo tipo de información, pero con la característica de idoneidad y realidad.

12.3. Un ejercicio fundamental es realizar una verificación de la información, de las fuentes de donde se extrae la noticia y la persona que la difunde en redes sociales y plataformas digitales. De igual forma, es necesario contrastar la información, es decir, la nota realizada desde la labor periodística contra la información obtenida del internet.

12.4. Para privilegiar la difusión de la información veraz, sin distorsión, ni manipulación, los medios de comunicación procurarán implementar filtros dentro de las plataformas que difunden noticias, como en las redes sociales.

12.5. Los medios de comunicación procurarán establecer marcos de autorregulación, como códigos o normativas internas con estándares éticos y profesionales para la cobertura de precampañas y campañas electorales. Dentro de estos instrumentos se recomienda dar especial énfasis al combate a la difusión de información falsa, inexacta o sacada de contexto.

12.6. Es recomendable que los medios colaboren entre sí dentro del espacio que determinen ellos mismos, en pleno respecto a su libertad editorial y periodística. Esto con la intención de reducir los esfuerzos duplicados y mejorar el alcance de la verificación de las noticias.

12.7. Se sugiere que los medios de comunicación contemplen la posibilidad de colaborar con organizaciones especializadas en verificación de información para corroborar que la información obtenida de internet está verificada y se pueda difundir en los noticieros.

12.8. Si se considera que la colaboración con organizaciones de verificación de hechos no se ajusta a sus dinámicas internas, los medios de comunicación pueden considerar invertir, por un lado, en herramientas tecnológicas como los modelos de aprendizaje automático y, por otro, en integrar a su personal a especialistas en la verificación de información.

12.9. De la misma manera se sugiere que los medios de comunicación determinen o mejoren los estándares acerca de la información que difunden cuando ésta proviene de redes sociales. Dichos estándares pueden incluir una difusión diferenciada dependiendo de si la fuente es fidedigna o si la información ha sido verificada, así como la inclusión de elementos, como cintillas o menciones expresas, que señalen que los hechos están pendientes de verificación.

13.- Reelección

13.1. Los medios de comunicación tendrán que ajustar sus actos a las medidas que determine la autoridad electoral. En todo caso, se recomienda que los programas que difundan noticias no otorguen un trato diferenciado, en sentido negativo ni positivo, a las personas que busquen ser electas de manera consecutiva en un cargo. En consecuencia, se sugiere que apliquen lo contenido en los Lineamientos Orientadores de la misma forma que lo harían con cualquier otra precandidatura o candidatura.

14.- Cobertura sobre actos de violencia política

14.1.- La violencia política entendida como una conducta de agresión o amenaza que atenta contra la integridad física de las personas precandidatas y candidatas representa un riesgo para la equidad en la contienda, por lo que se recomienda que los medios de comunicación informen en sus noticiarios sobre amenazas o agresiones dirigidas a las personas precandidatas o candidatas con el objetivo de fortalecer la cultura de denuncia.

14.2.- Se sugiere revisar de manera anticipada con la persona precandidata o candidata que está siendo víctima de agresiones o amenazas, a fin de determinar si la cobertura sobre el acto de violencia no la pone en mayor riesgo. Se aconseja tomar en cuenta no exponer datos personales o información que pueda obstaculizar las investigaciones. También es recomendable difundir las consecuencias legales de estas acciones.

Colima, Col., a 24 de octubre de 2023.